



Rad. **080014053006-2023-00056-01.**
S.I.-Interno: **2023-00031-L.**

INFORME SECRETARIAL. Doy cuenta a la Señora Juez de la presente **IMPUGNACIÓN** presentada por la parte actora contra el fallo de tutela de fecha **15 de febrero de 2023** proferido por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**, dentro de la Acción de Tutela radicada No. **080014053006-2023-00056-01**, instaurada por el ciudadano **CARLOS JULIAN HERNANDEZ ROCHA** quien actúa en nombre propio contra la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO DE MEDELLÍN**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, legalidad y defensa, la cual se encuentra pendiente para avocar conocimiento.

Sírvase proveer.

D.E.I.P., de Barranquilla, 02 de marzo de 2.023.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
La Secretaria.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DOS (02) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023). -

Constatado el anterior informe secretarial, se advierte que el promotor presentó **RECURSO DE IMPUGNACIÓN** en contra el fallo de tutela fecha **15 de febrero de 2023** proferido por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**, por considerar que:

“(...) No se tuvo en cuenta que interpuse esa tutela como último recurso y como mecanismo subsidiario (no principal) para evitar un perjuicio irremediable pues ya puse derecho de petición (para el cual el tránsito fue renuente a mis pretensiones) y ante la imposibilidad de usar otros medios de defensa judicial como el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho...” (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

De otra parte, dentro de las motivaciones decantadas por parte del Aquo para denegar el amparo tutelar, sustentó la existencia de proveído de tutela calendado 02 de noviembre de 2022 proferido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad en la que se sustrae que los hechos allí propuestos son los mismos materia del presente trámite:

“Dentro de los elementos de juicio, se observa el proveído mediante el cual nuestro Homólogo Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad, EN FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2022, falló acción de tutela impetrada por la hoy accionante, cuya radicación es la indicada en el párrafo que precede en la que se puede observar de la copia aportada por la entidad accionada que los hechos que fueron objeto de debate en aquella, son los mismos que nos mantienen ocupados en la presente actuación”.



Rad. **080014053006-2023-00056-01.**
S.I.-Interno: **2023-00031-L.**

Por lo que, revisado el material probatorio obrante en el plenario, los hechos narrados por los sujetos procesales confrontados con el proveído impugnado, surge la necesidad por parte de este Despacho de esclarecer aspectos oscuros de la controversia planteada y de conformidad con las atribuciones y facultades dadas al administrador de justicia en el marco del recurso de amparo en el inciso segundo del Art. 32 del Decreto 2591 de 1991:

(...) El juez que conozca de la impugnación, estudiará el contenido de la misma, cotejándola con el acervo probatorio y con el fallo. El juez, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar informes y ordenar la práctica de pruebas y proferirá el fallo dentro de los 20 días siguientes a la recepción del expediente. Si a su juicio, el fallo carece de fundamento, procederá a revocarlo, lo cual comunicará de inmediato. Si encuentra el fallo ajustado a derecho, lo confirmará... (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

Conforme a las prerrogativas dadas por la disposición legal invocada, esta operadora judicial dispondrá junto a la admisión del recurso interpuesto, lo siguiente:

- (i) **OFICIAR al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA**, para que, dentro del término de la distancia, remita a esta operadora judicial, y con destino a esta acción constitucional, lo siguiente: Enlace one drive contentivo de las piezas procesales relativas a la acción de tutela promovida por el ciudadano **CARLOS JULIAN HERNANDEZ ROCHA** en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**, bajo la radicación Nro. 080014053008-2022-00663-00.

De conformidad con lo anteriormente expuesto la **JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** -

R E S U E L V E

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente **RECURSO de IMPUGNACIÓN** interpuesto por la parte tutelante contra el fallo de tutela de fecha **15 de febrero de 2023** proferido por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**, dentro de la Acción de Tutela radicada No. **080014053006-2023-00056-01**, instaurada por el ciudadano **CARLOS JULIAN HERNANDEZ ROCHA** quien actúa en nombre propio contra la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO DE MEDELLÍN.** -

SEGUNDO: ORDENAR a al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA**, para que, dentro del término de la distancia, remita a esta operadora judicial, y con destino a esta acción constitucional, lo siguiente: Enlace one drive contentivo de las piezas procesales relativas a la acción de tutela promovida por el ciudadano **CARLOS JULIAN**

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°
Tel. **3703373** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Rad. **080014053006-2023-00056-01.**
S.I.-Interno: **2023-00031-L.**

HERNANDEZ ROCHA en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**, bajo la radicación Nro. 080014053008-**2022-00663-00.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, a los sujetos procesales intervinientes de la presente decisión y la orden emitida en el numeral **SEGUNDO** en la forma más expedita. -

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, regrese al Despacho para lo pertinente. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.

(M.B.L.E.R.B.).